



*Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*  
N° 563- 2011-PCNM

Lima, 3 de octubre de 2011

**VISTO:**

El expediente de evaluación y ratificación de don Eduardo Valeriano Conde Gutiérrez; y,

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que, por Resolución N° 011-96-CNM, de 18 de enero de 1996, don Eduardo Veleriano Conde Gutiérrez fue nombrado en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de Corte Superior de Ayacucho, Distrito Judicial de Ayacucho, por Resolución 332-2006-CNM de 21 de noviembre de 2006 se le otorga nuevo título en el cargo de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de Justicia de Ica, Distrito Judicial de Ica y por Resolución N° 414-2002-CNM de 28 de agosto de 2002 fue ratificado en el cargo, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 9 de junio de 2011, se aprobó la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al magistrado Eduardo Veleriano Conde Gutierrez en su calidad de Vocal Superior (hoy Juez Superior) de la Corte Superior de Justicia de Ica, siendo el período de evaluación del citado magistrado desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal del evaluado en sesión pública de 3 de octubre de 2011, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

**Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA;** sobre:  
**a) Antecedentes Disciplinarios;** registra 5 medidas disciplinarias de las cuales 3 apercibimientos rehabilitados, 1 del 5 % de su haber mensual rehabilitada y 1 del 10 % de su haber mensual en trámite y es tomada bajo el principio de licitud; **b) Participación Ciudadana;** se han recibido comunicaciones en contra de su gestión, sobre las cuales ha sido interrogado en la audiencia pública y han sido absueltas apropiadamente y de ello se aprecia que tienen origen en discrepancias a la decisión jurisdiccional. De otro lado registra reconocimientos a la labor desempeñada; **c) Asistencia y Puntualidad** que asiste regularmente a su despacho y no registra ausencias injustificadas; **d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados;** de los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Ica en los años 2005 y 2008 revelan un nivel aceptable de aprobación; asimismo, no registra sanción alguna; **e) Antecedentes sobre su conducta;** no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; **f) Información Patrimonial;** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la

evaluación de este rubro permite concluir que don Eduardo Valeriano Conde Gutiérrez en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada;

**Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD;** sobre: **a) Calidad de Decisiones;** la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable; **b) Calidad en Gestión de Proceso;** ha sido calificado como aprobatoria; **c) Celeridad y Rendimiento;** registra un nivel positivo de producción; **d) Organización de Trabajo;** se aprecia el cumplimiento apropiado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; **e) Publicaciones;** el magistrado ha presentado publicaciones; **f) Desarrollo Profesional;** de la información que obra en el expediente de evaluación ha participado continuamente en cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, sin embargo se ha advertido que durante el periodo sujeto a evaluación ha participado en un mínimo de certámenes académicos calificados; de otro lado, el magistrado no tiene estudios de Post grado. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación y actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal se le formularon preguntas que guardan relación con la función del cargo que ocupa, denotando inseguridad al absolver las preguntas que se le formularon, lo que generó en el colegiado recomendar al magistrado evaluado tener mayor diligencia en su especialización y formación jurídica;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Eduardo Valeriano Conde Gutiérrez es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña, salvo el hecho de no haber absuelto con solidez algunas preguntas formuladas en la audiencia pública. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes, sin la presencia del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 3 de octubre de 2011;



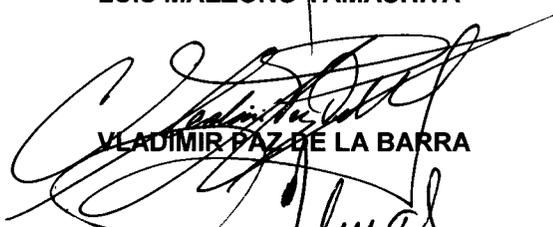
## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **RESUELVE:**

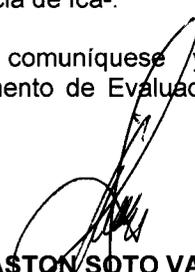
**Primero:** Renovar la confianza a don Eduardo Valeriano Conde Gutiérrez y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Vocal de la Corte de Justicia de Ica –hoy Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Ica-.

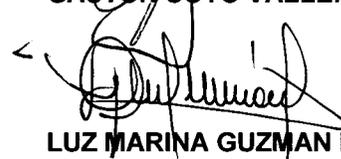
**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

  
**PABLO TALAVERA ELGUERA**

  
**GASTÓN SOTO VALLENAS**

  
**LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ**

  
**MAXIMO HERRERA BONILLA**